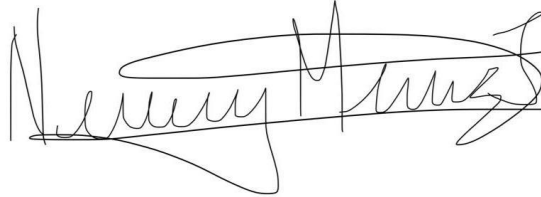


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo con radicación interna 2016-392. Informando que la parte ejecutada no allegó respuesta del traslado de la liquidación de crédito. Sirvase proveer.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1-Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que en auto anterior se ordenó el traslado al ejecutado de la actualización de crédito allegada por la parte ejecutante, sin embargo, previo a dar trámite a la misma, debe tenerse en cuenta que el ejecutado **Ernesto Ariza Gómez**, dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del auto anterior, en la medida que allegó el paz y salvo de los honorarios profesionales a su apoderado Dr. Jorge Alfonso de Paz Rincón y en tal sentido se **REVOCA** el poder otorgado a dicho abogado.

Así mismo, el ejecutado invocó amparo de pobreza, al no contar con los recursos suficientes para contratar apoderado judicial que represente sus intereses, una vez aceptada la renuncia de su procurador judicial, en consecuencia de lo anterior, el Despacho, toma las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental al debido proceso del ejecutado y con ello el derecho de contradicción y defensa y de conformidad con lo reglado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se procede a **PROVEER** el cargo de **DEFENSOR DE OFICIO** en forma directa con los abogados que

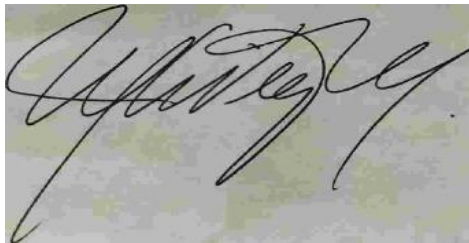
habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al Dr. **JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.036.814 y T.P. No. 179.418 del C.S.J, quien puede ser notificado al correo electrónico jhonnyherrerac@gmail.com a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del ejecutado Ernesto Ariza Gómez.

2.- Una vez se acredite la defensa técnica del ejecutado, procederá el Despacho a tramitar la liquidación de crédito teniendo como fuente la operación actualizada al 12 de septiembre de 2022 y de acuerdo a lo expuesto y conforme lo dispone en el numeral 4° del artículo 446 del CGP.

3.- Ahora bien, en cuanto a las solicitudes de entrega de los títulos judiciales realizada por la ejecutante y los cesionarios, se resolverán una vez se encuentren ejecutoriadas las providencias que resuelven sobre la liquidación de crédito.

4.- Finalmente y de conformidad con lo manifestado mediante memorial visto a folio 149 del plenario, el Despacho niega la solicitud del ejecutado de concederle la suma de \$25.000.000, por cuanto no resulta suma alguna a favor del ejecutado dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myrian Vega Merino', is written over a light-colored, textured background.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

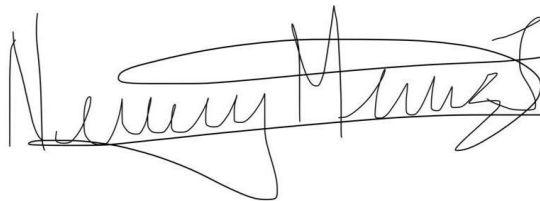
AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaria

Bogotá D. C. 08 de junio de 2023.

Por ESTADO N° **064** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

NORBey MUÑOZ JARA
Secretario